

actuaciones, el Director Regional de Bienestar Social elevará propuesta al Consejero de Trabajo y Bienestar Social, que resolverá sobre la procedencia del ingreso.

Séptimo: Reserva de plazas.— A fin de atender situaciones de urgente necesidad, se mantendrá una reserva del 2% de plazas de la capacidad del Centro en situación de disponible.

Logroño, a 24 de octubre de 1986.— El Consejero de Trabajo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

ANEXO I.— MODELO DE SOLICITUD

SOLICITUD DE INGRESO EN LA RESIDENCIA DE ANCIANOS DE CALAHORRA

DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre y Apellidos D.N.I.
 Estado Civil Fecha de nacimiento
 Lugar de nacimiento
 Domicilio actual Tfnº

DATOS FAMILIARES

Nombre y Apellidos Edad
 Estado Civil Parentesco, relación
 Domicilio en
 Ocupación ingresos

Nombre y Apellidos Edad
 Estado Civil Parentesco, relación
 Domicilio en
 Ocupación ingresos

Otros familiares

RAZONES por las que solicita el ingreso

MANIFIESTO, en caso de resolución favorable al ingreso, mi aceptación de la normativa del Centro, certificando que los datos aportados son ciertos.

Firma,

..... a de de 198.....

III. Otras disposiciones
B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Inspección de Trabajo y Seguridad Social

Acta de infracción

III.B.919

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la Empresa FOTOLIDER, S.A., con último domicilio conocido en Navarrete el Mudo, nº 3-5, de Logroño y dedicada a la actividad de Laboratorio Fotográfico, se pone en conocimiento de la misma, que por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, se levanta Acta de Infracción nº 552/86 de fecha 28-8-86, cuyo texto es el siguiente:

El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que en virtud de comparecencia de la empresa ante esta Inspección con fecha 22-8-86, ha comprobado:

Que se infringe el artículo 29 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, en relación con el art. 7 del Decreto 2380/73, de 17 de agosto, por no haber pagado documentalmente, a través del correspondiente recibo de salarios, a los trabajadores: Mª Teresa Pinillos Galilea, desde el inicio de su relación laboral.

La anterior infracción se califica como leve en grado máximo, de conformidad con el art. 2.1.1.d) del Decreto 2347/85, de 4 de diciembre.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de cincuenta mil pesetas (50.000), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 del Decreto 2347/85.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio.

ANEXO II.— BAREMO

A) SITUACION ECONOMICA

	<u>Puntos</u>
— Que los ingresos de renta per cápita del solicitante sean inferiores a 15.000 Pts./mes	8 a 10
— Que los ingresos de renta per cápita se encuentren entre 15.000 y 20.000 Pts./mes	5 a 8
— Que los ingresos de renta per cápita se encuentren entre 20.000 y 25.000 Pts./mes	2 a 5
— Que los ingresos de renta per cápita se encuentren entre 25.000 y 30.000 Pts./mes	0 a 2

(Se entenderá en pesetas constantes en 1986)

B) SITUACION SOCIO-FAMILIAR

— Que viva solo y no tenga familia	8 a 10
— Que viva solo, teniendo familia o que resida con alguien con problemas de convivencia	4 a 8
— Que conviva con personas cuyo vínculo familiar no sea de primer grado	0 a 4

C) SITUACION DE LA VIVIENDA

— Con vivienda en condiciones de inhabilitabilidad	8 a 10
— En hospedaje, albergue o acogida temporal	4 a 8
— La vivienda en condiciones deficientes de habitabilidad	0 a 4

D) SOBRE GRADO DE VALIDEZ (Referido a plazas asistidas)

— Que su grado de validez le impida la realización de funciones básicas	3 a 5
— Que su grado de validez le impida la realización de funciones de carácter no básico pero importantes para el desenvolvimiento cotidiano	0 a 3

E) OTRAS CIRCUNSTANCIAS SOCIALES

— Otras circunstancias no atendidas anteriormente que aconsejen su valoración	0 a 3
---	-------

Logroño, a 14 de octubre de 1986.— Logroño, a 14 de octubre de 1986.— La Jefa de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, Mª Victoria San José Villacé.

Acta de infracción

III.B.921

Conforme a lo dispuesto en el vigente artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al trabajador D. Miguel Angel Galán Pérez, con número de afiliación a la Seguridad Social 31/0274773, con último domicilio en c/ Sancho el Fuerte, nº 14-3º de Tudela (Navarra), se pone en conocimiento del mismo que por parte de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se levantó Acta de Infracción nº 595/86 de fecha 30-9-86, cuyo texto es el siguiente:

El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que en virtud de Control de Empleo llevado a cabo con fecha 22-1-86, en el autoservicio El Carmen, ubicado en la c/ Bebricio, nº 9, de Calahorra, se comprueba que el trabajador que figura como titular de la misma realiza trabajos retribuidos por cuenta propia como titular del citado establecimiento siendo percceptor de Prestaciones por Desempleo incompatibles con dichos trabajos desde el día 1-11-85.

Ello constituye infracción al art. 18 de la Ley 31/84, de 2 de agosto, de Protección por Desempleo (B.O.E. 4-8-84), que se califica como muy grave conforme a lo dispuesto en el art. 28.3 de la misma Ley.

Por lo que se propone la sanción siguiente: extinción del derecho a las prestaciones de desempleo desde 13-12-85 con devolución de las cantidades indebidamente percibidas y exclusión del mismo durante 6 meses, de conformidad con lo dispuesto en el art. 30.4 de la Ley 31/84, de 2 de agosto, de Protección por Desempleo y en el art. 30 del Real Decreto 625/85, de 2 de abril (B.O.E. 7-5-85) en relación con el art. 28.3 de la Ley 31/84.